



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-0001
Tramite	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL
Solicitante	JHON JAIRO ECHEVERRI SALINAS
Citado	DAVID ALONSO TORO CADAVID
A.I.C. N°	2022-079
Asunto	ACEPTAR LAS EXCUSAS Y FIJAR NUEVA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a resolver si es procedente declarar la confesión presunta del doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID, dentro de la presente solicitud de interrogatorio extraproceso, con reconocimiento de documentos, elevada por el señor JHON JAIRO ECHEVERRI SALINAS, o si es procedente aceptar las excusas presentadas a través de apoderado judicial, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

El día cuatro de noviembre de 2021, el señor JHON JAIRO ECHEVERRI SALINAS, a través de mandatario judicial idóneo, presenta escrito de solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO, CON EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO, para que sea citado el señor DAVID ALONSO TORO CADAVID, dicha solicitud reunió los requisitos de ley, por lo cual se citó al absolvente para el día miércoles primero de diciembre de 2021.

Con antelación a la fecha fijada el absolvente solicita aplazamiento de la diligencia, por cuanto se desempeña como alcalde Municipal del Municipio de Jericó, y debido a su función tiene con antelación agenda fijada para el día y hora señalada por el despacho, por lo cual se accede a su aplazamiento mediante auto del 30 de noviembre de 2021, y se fija el día 19 de enero del 2022, dicho aplazamiento se notifica por estados.

El día 19 de enero de 2022, y antes de iniciarse la audiencia, se recibe llamada telefónica por parte de la apoderada del absolvente en la cual informa que el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID no puede comparecer a la diligencia y que allegará oportunamente el poder otorgado y la justificación, razón por la cual el despacho en los términos del inciso 3º del artículo 204 del CGP le concede un término de tres días para que allegue la justificación correspondiente.

Dentro del término otorgado la apoderada del absolvente allega al despacho poder de representación debidamente otorgado y una certificación expedida por el IDEA, institución del orden estatal y con la cual se acredita la presencia del doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID en dicha institución en su calidad de alcalde del Municipio de Jericó, y de la cual solicita al despacho sea valorada dicha certificación dada la calidad

Asunto: *interrogatorio de parte extraproceso*
Solicitante *Jhon Jairo Echeverri Salinas*
Absolvente *David Alonso Toro Cadavid*
Asunto *Pronunciamiento frente a inasistencia*

que tiene el absolvente.

Informa igualmente la profesional del derecho que el absolvente doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID, no fue notificado de la fecha y hora de la diligencia en los términos del artículo 183 del CGP, esto no se le notificó personalmente dicha diligencia, por lo cual agendo otra diligencia como fue certificada, por lo cual solicita al despacho que conforme al contexto de generación de obligaciones que busca la diligencia citada por el señor JHON JAIRO ECHEVERRI SALINAS, solicita se fije una nueva fecha para que el burgomaestre pueda comparecer a la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como primero tendremos en cuenta las disposiciones del artículo 183 del CGP, inciso 2º, invocado por la apoderada del absolvente dispone: Cuando la prueba extraprocesal se solicite con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los articulo 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente el auto de citación al absolvente DAVID ALONSO TORO CADAVID, se le notificó en la forma establecida en la norma, y por ello con antelación a la fecha solicitó el emplazamiento de dicha diligencia dado que tenía agendada otras diligencias fuera del municipio que dirige como Alcalde, situación está que fue aceptada por el despacho y se fijó nueva fecha y hora para su realización, fecha que fue notificada por estados pues así lo establece el inciso 4º del artículo 204 del C.G.P. articulo invocado para el aplazamiento de la diligencia.

Por lo anterior este despacho no comparte la posición de la apoderada del absolvente, en el sentido que la nueva fecha de la diligencia debía notificarse personalmente, cuando ya el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID conocía de la existencia de las diligencias extraprocesales, y cuando él mismo había solicitado su aplazamiento.

Como segundo tendremos en cuenta las disposiciones del artículo 204 del C.G.P el cual dispone que: la inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no proceso ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

De lo anterior se desprende que, la inasistencia del citado al interrogatorio se dio para la citación del 19 de enero de 2022, pues la solicitud de aplazamiento se dio con mucha antelación a la fecha fijada, por lo cual no podríamos decir que existe una inasistencia a

Asunto: interrogatorio de parte extraproceso
Solicitante Jhon Jairo Echeverri Salinas
Absolvente David Alonso Toro Cadavid
Asunto Pronunciamiento frente a inasistencia

la diligencia antes del 19 de enero citado.

Sobre el particular debemos apreciar las disposiciones de las normas y tenemos que de conformidad con el artículo 5º del CGP, el juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código, y para el caso en concreto el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID, presento excusa con anterioridad a la fecha de la audiencia por lo cual se aplazó la misma programada para el primero de diciembre para el diecinueve (19) de enero de 2022.

Ahora con relación a la inasistencia que es el objeto de la presente decisión, se tiene que el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID, no acudió a la audiencia fijada para el día 19 de enero del año en curso, por ello y conforme las disposiciones del inciso 3º del artículo 204 del CGP se le concedió el termino de tres (3) días para que justificara su inasistencia, allegándose constancia expedida por la asistente de la sala de alcaldes del IDEA, en el cual informa: *“Me permito certificar que el día 19 de enero del presente año, estuvo en las instalaciones del Idea, el señor Alcalde, DAVID ALONSO TORO CADAVID, , identificado con cédula de ciudadanía número, 71.876.980, del Municipio de Medellín, realizando trámites relacionados con sus municipio en diferentes áreas”.*

Para este despacho y teniendo en cuenta que el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID se desempeña como alcalde del municipio de Jericó, actividad que genera continuos desplazamientos a la ciudad de Medellín y otros lugares del departamento y la nación, y que para el momento de la fecha y hora señalados no contaba con apoderado que lo representara e informará sobre la obligación de mirar los estados que el despacho publica en la web, y que para el 19 de enero de 2022 tenía diligencias que adelantar en el instituto IDEA de la ciudad de Medellín, instituto del orden departamental, y del cual dependen muchas de las gestiones que los burgomaestres deben diligenciar para lograr obtener recursos para la ejecución de sus proyectos, y conforme lo establecido por este despacho que la primer fecha fijada fue aplazada, y esta no puede tomarse como una inasistencia, es que se aceptarán las excusas presentadas, dado que se observa un caso fortuito o fuerza mayor, **sin que sea admisible nueva excusa**, y se fijará nueva fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte extraproceso que debe absolver el doctor TORO CADAVID, a solicitud del señor JHON JAIR O ECHEVERRI SALINAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las excusas presentadas por el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID, por su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte extraproceso del día 19 de enero del año en curso, al considerarse que la misma se ajusta a un caso fortuito o fuerza mayor por la calidad que tiene el absolvente en el municipio de Jericó, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos de la tarde del lunes veintitrés (23) de mayo del año en curso, para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso que deberá

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmopaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

Asunto: *interrogatorio de parte extraproceso*
Solicitante *Jhon Jairo Echeverri Salinas*
Absolvente *David Alonso Toro Cadavid*
Asunto *Pronunciamiento frente a inasistencia*

absolver el doctor DAVID ALONSO TORO CADAVID por solicitud del señor JHON JAIRO ECHEVERRI SALINAS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del absolvente en los términos y para los efectos otorgados a la doctora LILIANA RINCÓN CASTELLANOS abogada con tarjeta profesional Nro. 83.752 del C.S. Judicatura.

CUARTO: El presente auto se notificará por estados a los sujetos procesales conforme el inciso 4º del artículo 204 del CGP.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z